



REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO JUVENIL, DEBERES Y DERECHOS DE SUS USUARIOS Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Española de 1978, incluye en su Capítulo III del Título I, de los principios rectores de la Política Social y Económica, “el relativo a la participación de la Juventud”. Así, el artículo 48 de nuestra Carta Magna dispone: “Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la Juventud en el desarrollo Político, Social, Económico y Cultural”.

Por otra parte, en su artículo 20.1.d, “reconoce como uno de los derechos fundamentales, el derecho a la información, por lo que éste debe ser garantizado a los jóvenes y concretarse en una prestación social asumida por los poderes públicos, incluyendo en la misma, además de la información, el asesoramiento necesario sobre todo tipo de acciones y posibilidades de actuación”.

Igualmente, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 25.2 m), “otorga competencias a los Municipios en materia de actividades o instalaciones al tiempo libre, además de la competencia genérica para el establecimiento de servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

En cumplimiento de estos mandatos, reconocimientos y concesiones, las distintas Administraciones Públicas, asumen la responsabilidad de proporcionar las infraestructuras y espacios necesarios que permitan hacer posible el progreso personal y social de los jóvenes; así como acercarles la información para profundizar en la democracia y fortalecer a la sociedad con la participación de un sector de vital importancia como es la Juventud.

Las instalaciones del Centro Joven son un bien de dominio público municipal ubicadas en la C/ Libertad, n.º, de la urbanización de Camaretas (Golmayo) destinadas a cubrir la iniciativa juvenil, social, cultural y educativa, garantizándose en consonancia con ello la preservación de su carácter plural, dirigiendo su actividad a la totalidad de los/as jóvenes del municipio de Golmayo, incidiendo en la prevención de situaciones de desventaja por razones físicas o sociales.

Se concibe como un conjunto de espacios integrados e integradores, un lugar abierto de información, formación y ocio para el conjunto de la población joven. A través de diversos programas y servicios se pretende crear una dinámica que favorezca la intercomunicación y participación activa de los usuarios, así como la creación y mantenimiento de hábitos saludables de ocio.

Es por todo ello es por lo que, el Ilustrísimo Ayuntamiento de Golmayo, ha considerado necesario regular su utilización y funcionamiento, como soporte físico más importante de las actividades destinadas a la Juventud y Asociaciones Juveniles de nuestro municipio.

TÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito

El presente Reglamento, contendrá las normas de funcionamiento por las que ha de regirse el centro juvenil de la Urbanización de las Camaretas, Golmayo, situada en la calle Libertad, dependiente de Ayuntamiento de Golmayo, y que dará cobertura a toda la población juvenil del municipio

Artículo 2. Objetivos.

El Centro Juvenil del Ayuntamiento de Golmayo, es un equipamiento estable con estructura versátil y multifuncional, convenientemente equipado para:

- a) Ofrecer servicios, recursos y actividades a la Juventud, facilitándoles las infraestructuras y los medios necesarios para que puedan crecer, desarrollarse y madurar, propiciando los valores de solidaridad, sentimiento de pertenencia, respeto, tolerancia y responsabilidad en un ambiente participativo y de cooperación.
- b) “Dar respuesta” a las demandas e inquietudes que por parte de la población joven nos sean transmitidas. Además se intentará, en la medida de lo posible, apoyar iniciativas de la población que estén relacionadas con la juventud.
- c) Proporcionar espacios para el encuentro, la interrelación y la dinamización socio-cultural de la población juvenil, con el fin de favorecer su formación integral.
- d) Ofrecer información, asesoramiento y formación, en las materias que la Juventud.
- e) Facilitar fórmulas de expresión y difusión de las diferentes producciones artísticas y culturales, y promoción de las realizadas por los/as propios jóvenes.
- f) Ofertar un amplio abanico de recursos y actividades de ocio y tiempo libre, propiciando desde una perspectiva de prevención, hábitos cívicos y saludables.
- g) Favorecer la participación juvenil a través del apoyo y fomento del tejido asociativo.

Artículo 3. Instalaciones y equipamientos afectados y servicios que se prestan.

Están afectadas a la presente ordenanza las siguientes instalaciones municipales:

Centro Juvenil situado en la C/Libertad, n.º 1, donde se prestan servicios lúdicos, formativos e informativos.

El Centro Juvenil se encuentra es un espacio diáfano que facilita la multifuncionalidad y versatilidad para los distintos usos que se quieran dar. En cualquier caso podemos diferenciar 3 zonas:

3.1. Zona de ocio, multimedia e información juvenil:

En dicha zona podemos encontrar:

3.1.1.- Servicio de Información y Asesoramiento Juvenil.

Su principal función es trasladar la información de que se disponga a la juventud que la solicite, así como la de derivar en su caso al demandante a otras áreas, departamentos o administraciones. Para trasladar la información a los jóvenes se utilizarán todos los medios de los que disponga el centro juvenil, pero siempre buscando que sea el más adecuado e inmediato para el fin que se persiga, por ello se utilizarán preferentemente medios presenciales, telefónicos, por e-mail, o a través de nuestra Web.

3.1.2.- Espacio Multimedia

La Zona Multimedia es el servicio público y gratuito con el que el Ayuntamiento pretende facilitar a los jóvenes y colectivos juveniles, el acceso y la formación en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación (T.I.C.), para lo que contamos con distintos ordenadores.

3.1.3- Espacio de ocio.

Es un espacio de ocio sano para poder disfrutar en grupo, para ello se cuenta con:

- Televisores.
- Video consola y juegos.



- Juegos de mesa.
- Cómics y libros de lectura juvenil.

3.2.- Zona de estudio y talleres

Se trata de un espacio equipado para el desarrollo de diferentes actividades de carácter creativo y formativo, así como un área de estudio compartida con la biblioteca municipal.

3.3. - Zona de juegos.

Sala de juegos en la que contamos con:

- Futbolines
- Billar
- Ping pong

Artículo 4. Normas generales de uso de las instalaciones y servicios

1. Las instalaciones del Centro Juvenil, están acondicionadas prioritariamente para el uso y disfrute de los jóvenes de la localidad.
2. Para hacer uso de los servicios e instalaciones del Centro Juvenil se deberá ser titular del correspondiente tarjeta ciudadana emitida por el Ayuntamiento.
3. Durante el uso de cualquiera de Las instalaciones, se guardará el silencio suficiente y un comportamiento adecuado que permita el desarrollo normal de la actividad y el respeto debido al resto de usuarios.
4. Cualquier material de las instalaciones deberá ser usado de forma adecuada, y en todo caso se evitará un daño o deterioro anormal de dicho material.
5. Los usuarios respetarán y velarán por la adecuada limpieza y orden de las instalaciones y materiales.
6. Los usuarios no podrán sacar ningún material de las instalaciones, salvo el establecido por el personal del ayuntamiento y en las condiciones que dicho personal indique.
7. Se respetarán los turnos y horarios que se establezcan para cada Servicio.
8. Para el buen desarrollo de los servicios, los usuarios se comprometen a atender en todo momento las indicaciones del personal del centro juvenil.
9. Cuando se observe que por parte de algún usuario se está haciendo un mal uso o se abusa de las instalaciones y/o los materiales, se podrán tomar medidas que busquen, tanto la restitución del material deteriorado, como la reconducción de la actitud inadecuada.

Artículo 5. Responsables del Centro Juvenil.

El responsable del centro juvenil es el monitor cultural del Ayuntamiento de Golmayo y aquel que establezca el alcalde por resolución.

TÍTULO SEGUNDO – USUARIOS.

Artículo 7. Usuarios de las instalaciones.

Podrán ser usuarios de las instalaciones todos los jóvenes de 10 a 30 años empadronados o no en el municipio, si bien los programas de actividades serán prioritariamente para los empadronados en el municipio. Para el computo de los años, se considerará el año natural completo.

Del mismo modo podrán ser usuarios de las instalaciones todos los ciudadanos que formen parte de alguno de los programas de actividades organizado por el Ayuntamiento de Golmayo o por las asociaciones colaboradoras.

El acceso y uso de las instalaciones será exclusivamente durante el tiempo y el horario en el que se desarrolla dicho programa y para los espacios y equipamiento que se asigne.

Para aquellas actividades que así lo aconsejen en la que se implique a menores de edad y puedan ir revestidas de algún tipo de riesgo potencial, se requerirá la autorización de los padres o tutores legales.

Artículo 8. Horarios.

Los horarios serán establecidos por resolución por la Alcaldía o Concejal en quien delegue

A efectos de actividades especiales en el Centro Joven, se podrán establecer modificaciones temporales de los horarios, que no afecten al buen funcionamiento del Programa.

TÍTULO TERCERO – DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 9. Derechos.

Los usuarios del Centro juvenil de Golmayo, tendrán derecho a:

- Disponer del equipamiento, servicios e instalaciones en general, propios del Centro Juvenil, en los horarios y condiciones establecidas.
- Recibir un trato digno y respetuoso, tanto por parte del resto de usuarios, como de los responsables del centro juvenil.
- Participar en las actividades y proyectos del centro juvenil, dentro de la capacidad de la misma, siempre y cuando se cumplan las condiciones reglamentarias.
- Acceder a la información en todas y cada una de sus formas y modalidades, a través de los medios que se dispone.
- A proponer ideas, proyectos y actividades que vayan en beneficio del colectivo juvenil, como una vía permanente de escucha y desarrollo de los jóvenes dentro del ámbito Municipal.

Artículo 10. Deberes.

Como estructura comunitaria y pública al servicio de los jóvenes, el Centro Juvenil del Ayuntamiento de Golmayo prevé una serie de deberes con los que se busca mantener un clima de sana convivencia y uso adecuado de las instalaciones, así como el disfrute de todo cuanto contemple su programación.

Dichos deberes son los siguientes:

- Aceptar y respetar el presente Reglamento.
- Cuidar y hacer uso correcto de las instalaciones y el material del Centro Juvenil
- Tratar de forma respetuosa a los usuarios y a los responsables del Centro Juvenil dentro de las instalaciones y en toda actividad que se organice interna o externamente.
- Mantener una conducta adecuada que contribuya a crear un clima de tolerancia y respeto mutuo entre usuarios.
- Respetar los derechos del resto de usuarios.
- Avisar con antelación y justificar la falta de asistencia a una actividad. En caso de que cualquier usuario previamente inscrito deje de asistir a alguna actividad, sin previo aviso ni causa justificada, pierde la totalidad del importe de dicha actividad si lo hubiere.
- Cumplir los trámites administrativos para el disfrute de cualquier instalación o equipo, libros, consolas, juegos en general, ordenadores, material didáctico, áreas del Centro, materiales fungibles, mobiliario, etc.
- Abonar las tarifas y cantidades previstas para el uso de instalaciones y participación en actividades o talleres puntuales.



- Cumplir con los turnos que correspondan de préstamo de juegos y uso de instalaciones, así como la notificación formal que ha de hacerse a tales efectos.
- Cuidar de sus utensilios personales (juegos, mochila, ropa, etc.), ya que el Ayuntamiento de Golmayo, no se hace responsable de su pérdida, extravío, sustracción o desperfecto.
- Utilizar material fungible propio, cuando se refiera a impresiones y uso de soportes digitales, debiéndose abonar, en otro caso, las tarifas establecidas de impresión, excepto cuando estén incluidos dentro de una actividad formativa ya prevista en la Programación del Centro.
- Avisar al equipo del centro sobre cualquier desperfecto o daño observado en un equipo, juego o área de las instalaciones. En caso de no hacer la debida notificación, el último usuario será responsable de los daños que se presenten.
- Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte el Alcalde o personal en quien delegue a través de los órganos competentes o del personal al servicio de la instalación, favoreciendo en todo caso la labor de los mismos. El respeto a los mismos será de obligado cumplimiento.
- Respetar los derechos del resto de usuarios.

TÍTULO CUARTO – NORMAS DE ACCESO Y USO DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS.

Artículo 11. Acceso.

El acceso a las distintas instalaciones se realizará mostrando la tarjeta ciudadana, o en su defecto el D.N.I. del usuario, llevándose por el encargado un control diario de usuarios.

Deberá formalizarse por los usuarios la correspondiente hoja de inscripción. En el caso de menores de edad irá firmada por los padres o tutores de los mismos.

Artículo 12. Protocolo de concesión de uso de las instalaciones del Centro Juvenil a solicitantes que no cuentan con la condición de socio.

Las instalaciones podrán ser utilizadas por los particulares en actividades y cursos organizados por el Ayuntamiento de Golmayo, dentro de la programación y horario establecido para la realización de las mismas. También podrán ser utilizadas por los usuarios o asociaciones de la localidad que previamente lo soliciten mediante la presentación de un impreso tipo que les será facilitado en la propia instalación, siendo el proceso y requisitos de solicitud el siguiente:

- Presentación del impreso en el registro del Ayuntamiento de Golmayo en el horario de atención al público establecido por los medios establecidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- La solicitud se efectuará como mínimo 7 días hábiles de anticipación a la fecha de utilización.
- Se deberá adjuntar a la solicitud el justificante de haber ingresado el precio correspondiente si lo hubiere.

Queda terminantemente **prohibido** realizar las siguientes actividades en las instalaciones:

- Fumar
- Comer salvo en los espacios habilitados para ello y en los casos del desarrollo de actividades en las que se autorice lo contrario.
- Colocar carteles, folletos o publicidad sin la autorización del responsable del centro. En todos los casos queda prohibida toda publicidad que pueda incitar al consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier otra sustancia que perjudique la salud, o cuyo contenido sea sexista, xenófobo, etc y que atente contra los derechos fundamentales de las personas.

- La venta y consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y cualquier otra sustancia que perjudique la salud.

Artículo 13. Prioridades en el uso.

Para la utilización de las instalaciones municipales de juventud el orden prioritario de uso será:

1. Actividades, talleres, reuniones o proyectos organizados directamente por el Excmo. Ayuntamiento de Golmayo
2. Actividades, talleres, reuniones o proyectos organizados por Asociaciones Juveniles legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones.
3. Otras Asociaciones o colectivos de la localidad.
4. Vecinos empadronados en Golmayo.

Artículo 14. Uso de instalaciones, materiales y equipamiento.

La utilización de los medios informáticos de se ajustará a las siguientes condiciones de uso:

1. El tiempo máximo de utilización de un ordenador será de una hora previa inscripción, salvo que queden ordenadores libres para otros usuarios, en cuyo caso se podrá seguir haciendo uso de dicho servicio, hasta que se le indique al usuario.
2. El uso de los ordenadores, será de una sola persona por ordenador.
3. En ningún caso, los usuarios manipularán la configuración de los programas instalados en los equipos, sistema operativo, propiedades de pantalla, resolución, fondos, punteros de ratón o apariencia en general; es decir, ni el Software en particular, ni el Hardware en general.
4. Los usuarios estarán obligados a solicitar la asistencia del personal técnico cuando se produzca alguna incidencia con los ordenadores o en la conexión, absteniéndose de manipular por si mismos los equipos.
5. No estará permitida bajo ningún concepto, la consulta ni la transmisión de contenidos ilegales o sensibles, como páginas de contenido pornográfico, violento, obsceno, racista, sexista, etc., que atenten contra los derechos y libertades de las personas o que puedan dañar la sensibilidad de otros usuarios.
6. Los usuarios que deseen realizar impresiones o grabaciones de información en soporte magnético, deberán aportar dicho soporte.
7. No está permitido ni comer, ni beber mientras se esté utilizando el ordenador.
8. El personal podrá interrumpir la conexión y proceder a la inmediata finalización de la sesión de cualquier usuario que no esté haciendo un uso adecuado de los equipos o que su comportamiento no sea el correcto para el normal funcionamiento del Servicio.

El uso de videoconsolas, juegos de mesa y distintos elementos de la zona de Juegos (mesa de ping-pong, fútbolín, billar...) se solicitará verbalmente al personal responsables del Centro Juvenil. Éstos diseñarán cada día un cuadro de turnos y una tabla de solicitudes. En ellos quedará señalado qué usuario y en qué horario se ha utilizado un elemento. Se establecerá una rotación de uso cada media hora, que podrá ser ampliada una vez en caso de que no haya otro usuario en espera de su turno.

El usuario solicitará el juego de consola, mandos, las palas de ping pong, los palos de billar o la bola de fútbolín al comienzo de su turno y devolverá al responsable todo lo prestado, al finalizar su uso.

TÍTULO QUINTO.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 15. Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora corresponderá el Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, o, por su delegación, al Concejal correspondiente, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales y administrativas, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

Artículo 16. Responsabilidad.

Para cualquier incidencia que pueda tener lugar en las instalaciones, se remitirá informe escrito del responsable del centro al alcalde o concejal en quien delegue.



Artículo 17. Incumplimiento de obligaciones.

El incumplimiento de las normas, disposiciones e instrucciones marcadas en este Reglamento, constituye infracción merecedora de la correspondiente sanción. Los hechos serán puestos en conocimiento del Sr. Alcalde, que corroborará, en su caso, la decisión adoptada por los responsables de la Instalación.

En el caso de menores se informará de forma inmediata a los padres o tutores legales. Los responsables del Centro se pondrán en contacto telefónico con ellos en cuanto se produzca la infracción.

Los Responsables de las Instalaciones, Servicios y Actividades tienen la facultad de proponer a la Alcaldía la adopción de las siguientes medidas correctoras:

UN DIA SIN ENTRAR AL CENTRO (falta leve)

- Comportamientos reiteradamente negativos con el material de la instalación (Poner los pies encima de la mesa, no cuidar el pin-pon, fútbolín, ordenadores, etc...)

DE UNA A TRES SEMANA SIN ENTRAR AL CENTRO (falta moderada)

- Incumplir una sanción de un día o semana.
- Haber cumplido tres sanciones de un día a lo largo de un mes.

UN MES SIN ENTRAR(Falta grave)

- Incumplir una sanción de una a tres semanas.
- Faltar al respeto al personal encargado de la instalación y/o usuarios
- Haber incumplido dos sanciones de una semana a lo largo de un mes.
- Romper el material de la instalación (muebles, juegos, ordenadores, etc...).
- Comportamientos agresivos o violentos con el personal de la instalación y/o usuarios. Fumar en las instalaciones.
- Consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones.
- Consumir sustancias perjudiciales para la salud.
- Entrar en la hora de ordenador en páginas con contenidos violentos, racistas o pornográficos.

DOS-TRES MESES SIN ENTRAR (muy grave)

- Incumplir una sanción de un mes.
- Alterar gravemente el funcionamiento normal de la instalación.

EXPULSIÓN DEFINITIVA.

Por el cumplimiento de tres sanciones de un mes: las sanciones de un mes se imponen cuando se considera falta grave. La comisión de tres faltas graves se consideran una muy grave. En este caso, los responsables de la instalación remitirán un informe escrito a la concejalía de cultura exponiendo los hechos y solicitando la expulsión definitiva del usuario.

La pérdida de material, y cualquier otro desperfecto ocasionado por mala utilización también podrá ser sancionada con una cuantía económica equivalente al valor de reposición del bien.

Artículo 18. Reclamaciones.

Los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones a los efectos de realizar las correspondientes reclamaciones.

APROBACIÓN: Pleno 20 de febrero de 2019

PUBLICACIÓN DEFINITIVA: B.O.P. nº 51 de 6 de mayo de 2019